



Arauca, Arauca, 18 de agosto de 2023

Asunto : **Auto fija fecha audiencia**
Radicado : 81001 3333 001 2021 00002 00
Demandante : Jhon Javier Malpica Ovejero
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de control : Ejecutivo

1. Mediante auto de fecha 20/04/2021, este despacho libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de la entidad demandada por concepto del capital adeudado derivado del acta de liquidación bilateral del contrato de compraventa No. 041 de 2015 y por los intereses moratorios pretendidos causados a partir del mes siguiente de la fecha de suscripción del acta de liquidación.

2. Notificado el mandamiento de pago, la entidad ejecutada, dentro del término señalado, propuso la siguiente excepción de mérito: «*FALTA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO EJECUTIVO POR NO CUMPLIRSE EL ELEMENTO DE EXIGIBILIDAD*» Y «*FALTA DE LIQUIDEZ DE LA ENTIDAD*».

3. En auto del 27/02/2023 el despacho dispuso correr traslado de la excepción propuesta a la parte demandante, quien no realizó pronunciamiento alguno de las excepciones propuestas.

4. Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, procederá el despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

5. Se advierte a las partes y a sus apoderados sobre la **asistencia obligatoria** a la diligencia, *so pena* de las consecuencias establecidas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 *ejusdem*.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 443.2, inciso 2 del CGP, de no requerirse la práctica de pruebas por parte del despacho, las partes deberán estar preparadas para presentar sus respectivos alegatos conforme lo señala el artículo 372.9 del CGP, teniendo en cuenta que la audiencia del artículo 373 *ibídem* es prescindible.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del CGP, para el **10 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia, informando

que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono. **Si no lo tienen o no cuentan con conexión de calidad, deberán presentarse en el juzgado para conectarse desde un equipo del despacho.**

SEGUNDO: La entidad demandada deberá aportar a más tardar un día antes de la audiencia, el respectivo **concepto del Comité de Conciliación**.

TERCERO: Advertir que la asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria. En el caso de las entidades públicas, también es obligatoria la asistencia del representante legal o quien haga sus veces o tenga las funciones de representación judicial, conforme a la sentencia STC 13366-2021 del 07/10/2021, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La inasistencia generará las consecuencias previstas en el artículo 372 numerales 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a5f3526d5188617de5a73f00142e329877fbc26258f75737a3c8a1ba3f4199**

Documento generado en 18/08/2023 09:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>